

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO Y PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA, CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL COTECORA.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016.
  
- VI** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, así como los diferentes partidos políticos con registro y acreditados ante la mesa del Consejo General.
  
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Censos

Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016.

- VIII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  
- IX** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, aprobó mediante Acuerdo OPLE/VER/CG/45/2015, la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) a efectuarse el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2015-2016.
  
- X** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se instaló el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido. En dicha sesión se presentó y aprobó por sus integrantes el Programa de Trabajo y el Calendario de sesiones del COTECORA.
  
- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó mediante Acuerdo OPLEV/VER/CG/60/2015, los Lineamientos para la instrumentación y operación del Conteo Rápido para los procesos electorales del estado de Veracruz.
  
- XII** El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido analizó y aprobó los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y el Protocolo para la selección de la muestra.

- XIII** El treinta de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el acuerdo por el que se recomienda al Consejo General, los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del conteo rápido y protocolo para la selección de la muestra aprobados por el COTECORA.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a

través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el Proceso Electoral ordinario por el que se renovará a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 El Consejo General como máximo órgano de dirección del OPLE, tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo

- a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; de conformidad con el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.
- 8 Que el artículo 170 fracciones IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en el Código Electoral y la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.
  - 9 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para los procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
  - 10 El artículo 104, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
  - 11 El numeral 4 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de

Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016 y 2016 – 2017, emitidos por el Consejo General del INE, señalan que el órgano de dirección superior de cada OPLE tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia y una vez que lo haya determinado, deberá informar esta decisión al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- 12** El artículo 5 de los Lineamientos Generales, mencionados en el considerando previo, establece que la Presidencia del órgano de dirección superior de cada organismo público local es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.
- 13** Que los Lineamientos para la instrumentación y operación del Conteo Rápido para los procesos electorales del estado de Veracruz, establece en el artículo 10, incisos b) y c) que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido tendrá dentro de sus atribuciones el proponer los Criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación en el Conteo Rápido y, en su momento, poner a consideración del Consejo General, para su aprobación los Criterios científicos, logísticos y operativos.
- 14** El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en los meses de marzo, abril y mayo, analizó y aprobó los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra aprobados por el COTECORA.
- 15** En cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias expuestas con anterioridad, este Consejo General considera necesaria la aprobación de los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del

Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra, con la finalidad de definir los criterios a utilizar para la definición de la muestra y la operación logística del Conteo Rápido a realizarse el día de la Jornada Electoral.

- 16** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su respectivo anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99; 101, 115 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 4 y 5 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016 y 2016 – 2017; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra, con las consideraciones vertidas por el COTECORA.

**SEGUNDO.** Los presentes Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra, anexos al presente acuerdo, surtirán efecto al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo General y en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABÉ**